

Este Periódico se publica los Lunes y Viernes de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 21 rs. cada tres meses: 10 cada mes á los particulares de fuera, y 5 á los Suscritores en esta Capital, recogiéndole en la Librería.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano; Plasencia, librería de Pís; Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 5.

Pidiendo á los Ayuntamientos una nota de los arbitrios municipales de los pueblos.

Para dar cumplimiento á una disposicion del Gobierno de S. M. prevengo lo siguiente.

1º Los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia procederán inmediatamente á formar y estender una nota de los arbitrios municipales y particulares que con diferentes denominaciones existan en los respectivos pueblos, con espresion de su nomenclatura, impuesto fijo, ó tanto por ciento en que consisten, especies ú objetos sobre que pesan, su aplicacion, fecha de las Reales órdenes, de su concesion y producto de cada arbitrio en un año comun, debiendo entender los pueblos que por estos arbitrios no se entienden los impuestos y contribuciones Reales.

2º A los ocho dias de recibir esta orden cada pueblo remitirá la mencionada nota al Presidente del Ayuntamiento de la cabeza de partido, el cual reunidas que sean todas las remitirá originales con la suya á este Gobierno civil.

3º Pasados doce dias y no habiéndose recibido todas las de un partido, el Presidente del Ayuntamiento de la cabeza de este, dará parte de los pueblos morosos para pasarles el correspondiente apremio. Cáceres 22 de Enero de 1836. = José Zepeda.

CIRCULAR NUM. 6.

Se avisa á los Ayuntamientos la llegada á esta Capital de los Pases que sustituyen á las Cartas de seguridad.

Habiendo llegado ya á la Depositaria principal de Policía de esta Capital los Pases que sostituyen á las Cartas de seguridad, segun la Real orden de 13 de Diciembre último, circulada en el Boletin oficial de esta provincia, número 104; los Subdelegados de Policía de los partidos harán inmediatamente el pedido de los que

á sus pueblos correspondan á dicha Depositaria principal, y á la misma acudirán con las cuentas y pedido necesario los Encargados de Policía de los pueblos de este partido de Cáceres incluso los que antes pertenecieron á la Subdelegacion de Montanez. Cáceres 23 de Enero de 1826. = José Zepeda del Rio.

CIRCULAR NUM. 7.

Para que los Ayuntamientos remitan su correspondencia á este Gobierno civil como se les tiene prevenido.

Notándose en esta Superioridad que son muy pocos los pueblos que remiten su correspondencia con oficio misivo, numerada y extractada como está prevenido en la circular número 191 del año anterior, y que los mas lo hacen con fecha atrasada; prevengo á todos los Ayuntamientos de la provincia que si en lo sucesivo recibo alguna comunicacion con la fecha atrasada ó sin las formalidades que están prevenidas impondre al Ayuntamiento que lo verifique la multa de diez á veinte ducados con la que desde ahora le conmino. Cáceres 22 de Enero de 1836. = José Zepeda.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUM. 16.

Real orden para que salgan á Subtenientes ó Alféreces que se hallen vacantes en el ejército tanto los Sargentos primeros como los Cadetes ó distinguidos que se hallen con igual antigüedad.

El Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha 8 del que corre me dice lo que sigue:

Excmo. señor:— En 23 de Marzo de 1809 se espidió la Real orden siguiente:— Sin embargo de estar mandado que cuando sean promovidos á Oficiales con una misma fecha, un Sargento 1º y un Cadete, prefiera aquel á este en la antigüedad; ha resuelto la Junta suprema Gubernativa del Reino, en nombre del Rey nuestro Señor D. Fernando VII, que durante las actua-

les circunstancias, se arregle la espresada antigüedad en los cuerpos donde salgan varios Sargentos primeros y Cadetes á Subtenientes ó Alféreces con igual fecha segun corresponda, guardando á una y otra clase la alternativa, establecida para el ascenso y la de los distinguidos que lo obtengan despues de los Cadetes, considerándolos en clase de estos, para la alternativa sucesiva con los Sargentos primeros.

Y convencida S. M. de que la situacion en que se encuentra actualmente el Reino, y el método que se observa en la formacion de las propuestas, es muy semejante al que produjo la preinserta Real orden, se ha servido resolver, despues de haber oido la Seccion de Guerra del Consejo Real, y á la Junta general de Inspectores, que se entienda restablecida desde esta fecha en su fuerza y vigor la citada disposicion de 23 de Marzo de 1809, arreglandose á ella mientras otra cosa no se determine, la escala de Subtenientes y Alféreces, siendo la voluntad de S. M. que para cortar toda especie de dudas, en lo sucesivo procuren los Inspectores en las consultas que hagan en relacion, espresar el orden de antigüedad que deban tener los Alféreces ascendidos en una misma promocion en virtud de los Reales decreto y órdenes vigentes, á fin de que puedan espeditarse los Reales despachos con la antelacion de fechas correspondientes. De orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que he mandado publicar en los Boletines oficiales de esta provincia para la comun inteligencia de los habitantes de ella. Badajoz 17 de Enero de 1836.= Rodil.

CIRCULAR NUM. 17.

Real orden declarándose pública la conducta del Subteniente D. Francisco Andujar de su decision por la causa que defiende la Nacion.

El Excmo. señor Capitan general de Aragon con fecha 9 del actual me dice lo siguiente:

Excmo. señor:—Visto y fallado en Consejo de Guerra de Oficiales Generales en dos del corriente el proceso formado contra D. Francisco Andujar, Subteniente del regimiento Infantería América 14 de línea, en averiguacion de la conducta y porte que observó en la sorpresa que tuvo lugar en el término de Tornoles, en el bajo Aragon el 24 de Julio último con la faccion del cabecilla rebelde Quilez; y habiéndose probado plenamente que Andujar cumplió exactamente con los deberes de su obligacion, y con el valor propio de la clase á que pertenece, haviéndose con fuerzas muy superiores á las que él mandaba, le absolvió de todo cargo, sin que le sirva de nota la formacion de dicho proceso para los ascensos de su carrera; disponiendo al propio tiempo el referido Consejo se hiciese pública la inocencia del Subteniente Andujar en la orden general del ejército. Lo aviso á V. E. para su noticia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de este distrito para que tenga la publicidad debida en los cuerpos de este ejército. Badajoz 17 de Enero de 1836.=Rodil.

INTENDENCIA DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUM. 5.

Real orden, privando de sus destinos á los Escribanos que no hayan satisfecho las penas impuestas por el abuso del papel sellado.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Res-

guardos con la fecha que se advierte me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion en 23 del que finaliza la Real orden que sigue:

Papel sellado.—Circular.—Excmo. señor: el señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia en 20 del actual dice á este Ministerio lo siguiente: enterada S. M. de la Real orden que V. E. me comunicó con fecha de 1^o del corriente, acerca de apremiar con la suspension de sus funciones á los Escribanos que no paguen las penas en que hayan sido condenados por contravencion á lo dispuesto en cuanto al uso del papel sellado, se ha servido mandar, que se comuniqué á las Audiencias y Tribunales, y que manifieste á V. E., como lo ejecuto, que concebida en aquellos términos la disposicion, no ofrece otro inconveniente que el del retraso que podrá ocasionar en la administracion de justicia; lo cual se evitará, en gran parte, dando los Intendentes aviso anticipado á los Jueces de primera instancia, para que estos, cuando sea necesario, proporcionen otro Escribano en lugar del que va á quedar suspenso del ejercicio de sus funciones. Y de Real orden comunicada por el señor Secretario del Despacho de Hacienda lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—La transcribe á V. S. la Direccion para su exacto cumplimiento, esperando se servirá avisar su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1835.= Mariano Egea.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta Provincia para inteligencia de las Justicias y Ayuntamientos, y que dándole publicidad llegue á noticia del vecindario. Badajoz 15 de Enero de 1836.= José de Codecido.

CIRCULAR NUM. 4.

Real orden, permitiendo la entrada en los cuerpos de Carabineros á los que lo soliciten y perteneciesen al Resguardo de Real Hacienda.

La Direccion general de Rentas en 7 del actual me dice lo siguiente:

El Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha de 2 del actual la Real orden que sigue:—Excmo. señor: conformándose la REINA Gobernadora con el dictamen de V. E. espuesto en papel de 15 de Diciembre último, acerca de la esposicion que con fecha de 30 de Noviembre anterior hizo á este Ministerio el Sub-inspector del ejército y principado de Cataluña, sobre la entrada en el cuerpo de Carabineros de Real Hacienda que solicitan los individuos del antiguo Resguardo militar, se ha servido S. M. declarar que la Real orden de 20 de Octubre del año próximo pasado, solo tiene por objeto desvanecer la duda relativa á la clasificacion que corresponde á los empleados de aquella época revalidados por el Real decreto de 30 de Diciembre de 1834, para cuyo efecto se considera subrogado dicho Resguardo en el actual de Carabineros; disponiendo S. M. que en cuanto al ingreso en este cuerpo de los espresados individuos acreedores á que se les dé entrada en las vacantes que ocurran siempre que reunan la aptitud y demas circunstancias necesarias, deben al efecto, cuando ocurran, dirigir sus instancias al Intendente de la provincia á fin de que les tenga presentes para su colocacion, sin que de hecho se consideren ingresados, en virtud de la mencionada Real orden. Y de la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos correspondientes.—La que comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, disponiendo se publique en el Boletin oficial de esa provincia para noticia de los interesados.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para inteligencia de las Justicias y Ayuntamientos,

y que dándole publicidad llegue á noticia del vecindario. Badajoz 15 de Enero de 1836. = José de Codecido.

Jurisdiccion del regimiento provincial de Plasencia.

CIRCULAR NUM. 1.º

Real orden, declarando S. M. comprendidos en quintas á los que sirven en los cuerpos de Carabineros, aunque se hallen en el ejército del Norte ó al frente del enemigo.

Inspeccion general de Milicias provinciales. - El señor Subsecretario de Guerra, con fecha 16 de Noviembre anteproximo, me dijo lo que copio. - Excmo. señor: el señor Secretario del Despacho de la Guerra dice al Capitan general de Galicia lo que sigue: - Enterada S. M. la REINA Gobernadora de la instancia de José María Soage, Sargento de brigada del batallon de Carabineros de Real Hacienda de esa provincia, solicitando se le declare exento de quintas para el ejército y Milicias por hallarse haciendo la guerra en las provincias del Norte, tuvo á bien mandar que el Tribunal supremo de Guerra y Marina le espusiese su dictámen, y conforme con su parecer, se ha dignado resolver: que siendo voluntarios los Carabineros de Real Hacienda, á cuyo servicio se prestan por conveniencia propia, no tiene derecho, sea cual fuere su clase, á que en perjuicio de tercero se les exima de los sorteos para el ejército y Milicias; pero á los que se hallen en el caso del suplicante, contrayendo méritos en el ejército de operaciones del Norte, es su soberana voluntad que se les abone como legítimo para extinguir el tiempo de su empeño todo aquel que haya servido en campaña, conservando las consideraciones y premios que hayan merecido. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, la del interesado y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1835. = Almodovar. - De la propia Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. - Cuya soberana resolucion trascribo á V. para que haciéndolo á las Justicias de los pueblos de la demarcacion de ese regimiento, por medio del Boletin oficial, tenga el debido cumplimiento lo resuelto por S. M. Dios guarde á V. muchos años. Real Sitio del Pardo 26 de Diciembre de 1835. = El conde de san Roman. - Señor Encargado en la jurisdiccion del regimiento provincial de Plasencia. - Es copia. = Galan.

ANUNCIOS DE OFICIO.

Subdelegacion de Rentas Reales del partido de Alcántara.

En la causa seguida en esta Subdelegacion por aprehension sin reo de varios géneros de ilícito comercio, se ha dictado el difinitivo siguiente:

Auto. - Mediante á no resultar reo en esta causa, sobreséase en ella: se declara el comiso de los géneros de ilícito comercio, y se aplica la mitad del valor de los léitos á los aprehensores, satisfaciéndose las costas con la otra mitad. Con Acuerdo lo proveyó y firma el señor Subdelegado interino de Rentas del partido de Alcántara á 15 de Enero, año del Real sello, doy fe. = Ramon Olcina. = L. Marcelo. = Antemi. = Lorenzo Malpartida Módenes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia. Alcántara 18 de Enero de 1836, = S. I. Ramon Olcina.

Presidencia del Ayuntamiento de Casas del Castañar.

Se halla vacante la Escuela de primeras letras de este pueblo, cuya dotacion es de 300 rs. pagados por el Ayuntamiento del fondo de Propios ó por repartimiento vecinal, con la circunstancia de darle casa de valde, y así mismo un real el niño que lee, dos el que escribe y tres el que cuenta, y ademas todos los Sábados cada niño un ochavo ó un leño, advirtiendo que los Maestros aprobados que aspiren á ella han de dirigir sus solicitudes en todo el presente mes de Enero ó en el próximo Febrero, al Presidente del Ayuntamiento.

Es pueblo sano, abundante de frutas, comestibles de todas clases y buenas aguas. Casas del Castañar y Enero 10 de 1836. = José de la Calle, Alcalde.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA, Y PRESIDENCIA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

Continúa la lista de los donativos hechos para atender á los gastos de la guerra. (Dan principio en el Boletin número 103 de 1835.)

	Rs. ms.
Suma anterior	2180
Francisco Andrada Royo	120
Matéo Perez	30
Juan Sanchez Espada	120
Juan Jimenez Carretero	150
Juan Matéos Aparicio	100
Manuel Andrada Muñoz	40
Manuel Galan	100
José Galan Alvaro, 14 fanegas de trigo.	
Lorenzo Pozo Blasco	100
Alonso Cortés Jarto, ofreció 12 pares de zapatos.	
Rosa Sanchez Lorenzo	8
Joaquin de Bargas	20
Ambrosio Andrada Roldan, media fanega de trigo.	
Vicente Sanguino Andrada	18
Miguel Garcia Galan, 10 pares de zapatos.	
Blas Andrada	30
José Aguirre	40
D. José Cuesta y D. Antonio Velasco, Beneficiados de esta Parroquia, ofrecieron la dotacion que dicen se les adeuda por el año pasado de 1830 y parte del de 1829, cuyo débito asciende siendo cobrado á cosa de 2600 rs. poco mas ó menos; y caso de que así no suceda, ofrecen el 10 por 100 de su dotacion que deben percibir en el presente año, que es de 200 ducados anuales.	
D. Antonio Pernigordo, Presbítero	150
D. Bartolomé Blasco, Presbítero	110
D. Matéo Sanchez Aparicio, Presbítero	150
D. Bartolomé Martin Benito	100
D. Vicente Antonio de Andrada, Presbítero, la 4.ª parte de los derechos de Estola que como Sacristán le correspondan, como tambien la de los derechos que perciba como Notario eclesiástico, todo durante las circunstancias.	
María Encarnacion Vivas y Hermana, dos fanegas de trigo.	
D. Antonio Alva, Comandante de las armas y Guardia Nacional de este pueblo, el 8 por 100 de 264 rs. que percibe mensualmente como Teniente Coronel retirado, durante las circunstancias.	

Lucía Casares	30
Espíritu Santo de Dios	10
Josefa Pozo	60
Domingo Lorenzo 205 rs. que por arrendamiento de una casa le debe su convecino Gregorio Vivas	205
Doña Francisca de la Cruz, 10 rs. mensualmente durante las actuales circunstancias, al año	120
Ana Sanchez, unos pendientes de oro	
D. Vicente Zacarías, otros 10 rs. mensuales durante lo misma época, al año	120
D. Antonio Gonzalez, idem	120
Pedro Martin	60
Alonso Casares Andrada	100
D. Vicente José Sanguino	75
Vicente Andrada	100
Pedro Rega	20
Florentino Blasco	30
D. Antonio Tejado y D. José Canali, Médicos titulares, ofrecieron de la dotacion de Propios del año pasado de 1832 que se les adeuda 320 rs., y de la que deben percibir en el presente año igual cantidad, todo durante las circunstancias	60
Antonio Borrella	8
Juan Ollero	30
Silverio Espada	10
Ana Molano	10
Antonio Arellano, media fanega de trigo	10
Benito Royo	10
Joaquin Cortés Jarto, media fanega de trigo	20
Pablo Andrada	20
D. Alonso Espada, Presbítero	8
Cayetano Pernigordo	8
Vicente Calvo	20
Francisco Sanchez Lorenzo	4
Matías Tovar	4
Joaquin Vivas	2
Francisco Collado	2
Antonio Villar	4
Antonio Molano	3
Juan Caballero	20
Juan Tovar, una fanega de trigo	2
José Vivas	4
Francisco Cantero	1
Joaquin Moreno	1
Donato Duran	1
Felix Jimenez Calvo	8
Joaquin Maya	4
Rafael Galeano	4
Antonio Romero, una fanega de trigo	
Francisco Borrella, dos fanegas de trigo	
Ana Borrella, una cuartilla de centeno	
Diego Cortés, media fanega de trigo	
Eulogio Moreno, media fanega de idem	8
Pedro Barra	2
Javier Ollero	10
Alonso Tovar	40
Francisco Perez Molano, una fanega de trigo	
Benito Vivas Moreno	6
Agustin Criado, una fanega de trigo	20
María Ramos	10
Francisco Andrada Casares	20
José Cordobés	20
Antonio Lino	20
Benito Ordiales	20
Vicente Tovar, tres fanegas de trigo	
Manuel Lorenzo, cuatro pares de zapatos	
Juan Bautista Rivero, dos fanegas de centeno	

Francisco Sanguino, una fanega de trigo.
Gerónimo Perez, doce fanegas de trigo.

Suma del Casar de Cáceres 5005

ALCANCE=NOTICIAS.

Fin improvisado de los Frailes en Madrid.

Muy agenos estábamos anoche á las doce cuando entraba nuestro número anterior en prensa de tener que anunciar hoy (19 del corriente) el misterioso fin de los Frailes en Madrid, pero no se crea que este ha sido trágico como en otros puntos, ni que el furor popular ha tenido vela en este entierro. Tratándose de establecimientos religiosos consagrados al silencio y á la contemplacion, no les tocaba acabar sus dias sino en el silencio mismo con toda la calma que inspira la buena conciencia. Como por arte de birla birloque han aparecido hoy cerrados todos los conventos de Madrid: los siervos del Señor que los ocupaban han pasado á mejor vida reingresando á la sociedad, y aquellos edificios y cuanto contienen, y las casas y fincas que les pertenecieron han vuelto á su centro: esto es, á los bienes nacionales, como por apéndice á los otros recursos con que se cuenta para el arreglo de la deuda interior.

Parece que esta mañana á una hora dada estaban citados los Alcaldes de barrio, con algunos vecinos honrados, en puntos convenientes del suyo respectivo, sin saber el objeto. Presentóse el señor Gobernador civil, y algunos Delegados suyos y pasaron simultáneamente á los conventos de religiosos, y mostrando la orden del Gobierno que prescribe su supresion, se hicieron cargo de las iglesias cerrándolas, y procedieron á lo mismo en las demas partes de los edificios, habiendo continuado esta operacion tranquilamente hasta esta tarde en que parece ha quedado terminada y desalojados todos los conventos excepto solo san Juan de Dios y Esculapios. Han corrido voces de que el Gobierno ha acelerado esta medida por seguridad de los mismos religiosos ó al menos porque su existencia no fuese un pretexto para promover alborotos, siempre lamentables. La generalidad de los Frailes ha acogido con gusto esta medida y así lo han demostrado en sus semblantes.

En cuanto á los conventos, parece que por el Ministerio de Hacienda han sido condenados á la *deportacion*, esto es, á dejar de ser conventos, á mudar de forma como sus moradores de vestido. Una Junta compuesta del Gobernador civil, del Corregidor de Madrid y del íntegro patriota y Procurador á Cortes D. Joaquin María Ferrer, está encargada de convertirlos brevemente en casas, tiendas, *bazares*, *pasages* ó cobertizos de cristales, plazas, anchas calles y cualesquier otros usos de utilidad pública que produzcan mayor renta ó valor en venta que las moles en que hoy se hallan. Fondos suficientes están destinados á esta transformacion, y bien pronto se podrá decir *aquí fue un convento*. He aqui reformas radicales; he aqui progreso positivo, y he aqui de que modo conviene y debe hacerse esta clase de cosas. Tenemos entendido que no le anda lejos la presentacion de un proyecto de ley sobre Regulares en que tendrán la parte que les compete las amables Monjas, esa bella mitad del seráfico ejército, y entendemos que á algunas no les pesará el honesto desahogo que podrán proporcionarse. (Rev.-M.)

-*Reunion de tropas.*- Las tres baterías lijeras pertenecientes al tercer departamento de artillería que están acantonadas en Ballecas, deben ponerse en marcha con direccion á Aragon el Mártes próximo (26 del corriente), en cuya provincia se reunirá un cuerpo de ejército de 25000 hombres, y parece está indicado para mandar lo el General Rodil. (Id.)

Ministerio de Cultura 2011